

CAPITULO VIII - DE LA COMISION DE LABOR PARLAMENTARIA

ARTICULO 64°: INTEGRACIÓN

El Presidente del Concejo y de los Bloques Políticos, o quienes lo reemplazan, forman la COMISION DE LABOR PARLAMENTARIA, bajo la Presidencia del primero.-

REUNIONES. La misma se reunirá dos veces al mes y fuera de ellas, cuando lo estime conveniente.-

ARTICULO 65°: FUNCIONES

Serán funciones de la Comisión preparar planes de LABOR PARLAMENTARIA, proyectar el ORDEN DEL DIA con los asuntos que hallan sido despachados por las Comisiones, informarse del estado de los Asuntos en las Comisiones y promover medidas prácticas para la agilización de los debates.